

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los días 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitución 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director-Propietario
D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION:
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

ETIMOLOGÍA.

ALGUNAS VOCES DERIVADAS DEL GRIEGO,

— POR —
LORENZO CULY.

DEDICATORIA al Sr. D. Bruno Barnoya, en testimonio de consideracion y gratitud.—Vilovi, Abril de 1880.

ABACO. Ἀβάξ, ακος—*ábax*, genit. *ábakos*—, estante, || tabla, || tablero, || especie de tablero contador, || el tablero que corona al capitel de la columna, || mesa de juego, || aparador, || etc.

ABSIDE. Ἀψίς, ἰδος ὁ ἴδος—*absis*, genit. *absidos* ὁ *absidos*—, nudo ó malla de una red, || clave ó arco de bóveda, || bóveda, || arco de círculo, || cualquier cosa de forma arqueada.—*Absides*. Los dos puntos extremos del eje mayor de la órbita de un planeta.

ACADEMIA. Ἀκαδημία y Ἀκαδημία—*Akademeia* y *Akademia*—, nombre de un jardin (situado á orillas del rio Cefiso, á seis estadios (1) de Atenas), derivado del de un tal Academo (2) á quien perteneciera.—En este sitio enseñó después Platon su Filosofía, y de ahí el llamarse *Academia* la escuela de este filósofo.—Por extension se denomina *aca-*

(1) Unos 1110 metros. El estadio (στάδιον—*stádion*), medida itineraria griega, tenía 6 plethros; el plethron (πλήθρον—*pléthron*), 100 piés; y el pié ποῦς—*pous*), que era el atico ú olímpico, equivalía á 308 1/4 milímetros.

(2) Héroe ateniense que, según cuentan, habiendo sabido que Helena, robada por Teseo, estaba escondida en Aídna, lo manifestó á los hermanos de aquella, Cástor y Pólux, quienes, en recompensa, le dispensaron grandes distinciones.—Tiempo después, los lacedemonios invadieron y devastaron el Ática, pero respetaron el jardin de la Academia

demia una sociedad ó corporacion científica ó literaria, || etc.

ACALEFO. Ἀκαλήφη—*akaléphe*—, ortiga.—*Acalefos*. Clase de los Zoófitos ó animales plantas. Comprende los géneros medusa, fisalia, etc., los cuales, cuando se les toca con la mano, producen un escozor análogo al causado por las ortigas.

ACANTOPTERIGIO. Ἀκανθα—*ákantha*—, espina; πτερυγιον—*pterygion*—, aleta.—*Acantopterigios*. Orden de peces al cual pertenecen el róbalo, el merro, el salmonete, el pajel, el besugo, el atún, el pez-espada, el escaro (tan apreciado de los romanos), etc.

ACÉFALO. Ἀκέφαλος—*aképhalos*—(ἀ, partícula privativa; κεφαλή—*képhalé*—, cabeza), sin cabeza.—*Acéfalos*. Clase de los moluscos. No tienen cabeza visible. Sus géneros más notables son: la ostra, la almeja, la concha de peregrino, la *Tridacna* (cuya especie *Tridacna gigantesca* tiene la mayor y más pesada concha que se conoce: dicen que sus valvas llegan á pesar hasta 400 y 500 libras), y la pintadina, cuya especie *Meleagrina margaritifera*, llamada vulgarmente *madre-perla*, produce las más hermosas perlas que se conocen.

ACROMATISMO. A privativa; χρωματισμός—*chromatismós*—(de χρωματίζω—*chromatízo*—(cuya raíz es χρώμα—*chróma*—, color,) colorar), acción de colorar.—Denominase así el fenómeno de la refracción de la luz sin dispersión.

ACÚSTICO. Ἀκουστικός, ἡ, ον—*akoustikós, é, ón*—(de ἀκούω—*akouo*—, oír), que sirve para oír, || concerniente al oído.—De ahí, *Acústica*. Parte de

en atención al servicio que á Cástor y á Pólux prestara *Academo*.—Segun Dicearco, este jardin no se llamó *Academia* de este Academo, sino que tomó el nombre de *Hecademja*, y más tarde el de *Academia*, del de *Hecademo*, soldado arcadio del ejército de los Tyndáridas (sobrenombre de Cástor y Pólux).—Ἀκάδημος—*Academos*—(ἄκος—*ákos*—, remedio, || recurso; δῆμος—*demos*—, pueblo), significa *remedio del pueblo*.—Y Ἑκάδημος—*Hekademos*—(ἕκας—*hekás*—, lejos; δῆμος—*demos*—, pueblo), *lejos del pueblo*.

la Física que trata de la producción, propagación y percepción del sonido.

AERÓLITO. ἄηρ, ἔρος — *aér*, genit. *a'ros* —, aire, || atmósfera, || exhalación; λίθος — *lithos* —, piedra. — Piedra meteórica.

AERÓMETRO. ἄηρ, ἔρος — *a'r*, *aéros* —; μέτρον *métron* —, medida. — Instrumento para medir el aire.

AERONAUTA. ἄηρ, ἔρος — *a'r*, *aéros*; — ναύτης — *nautes* —, navegante. — El que navega por el aire.

AEROSTÁTICO. ἄηρ, ἔρος — *aér*, *aéros*; — στατικός, ἡ, ἐν — *statikós, é, ón*, — (de ἵστημι — *histemi* — (cuyo primitivo es el inusitado *στάω* — *stáo* — estar en pie), enderezar, || poner en pie, || colocar, || elevar, || detener, || pesar). — Globo aerostático. Aparato en forma de globo que, lleno de aire caliente ó de gas hidrógeno, se eleva en la atmósfera en virtud de su ligereza relativa.

AFELIO. Ἀπό — *apó* —, lejos de; ἥλιος, *hélíos* —, sol. — El punto de la órbita de un planeta, donde es menor la velocidad de éste, y corresponde á la mayor distancia del sol.

AFÉRESIS. Ἀφαίρεσις — *aphairesis* — (de ἀφαιρέω — *aphairéo* —, quitar, || cercenar), acción de quitar, || cercenadura. — Figura que se comete suprimiendo una ó más letras al principio de dicción, v. g.: norabuena por enhorabuena.

AFONIA. Ἀφωνία — *aphonia* — (de ἄφωνος — *áphonos* — (ἀ, privativa; φωνή — *phoné* —, voz, || grito, || sonido, || palabra, || lenguaje), que carece de voz, || que no habla, || mudo, || que no produce ningún sonido), privación de la facultad de hablar, || falta ó extinción de la voz, || taciturnidad, || silencio.

AFORISMO. Ἀφορισμός — *aphorismós* — (de ἀφορίζω — *aphorízo* —, circunscribir, || limitar, || distinguir, definir), limitación, || distinción, || definición. — Regla ó precepto breve y general, || Sentencia breve y doctrinal, || etc.

ALEGORÍA. Ἀλληγορία — *allegoría* — (de ἄλλος, ἡ, ο — *állos, e, o* —, otro, a, || diferente; y ἀγορεύω — *agoreúo* — (cuya raíz es ἀγορά — *agorá* —, discurso, || arenga, || etc.), arengar, || decir, || significar), otro discurso, || diversa significación, || sentido figurado. — Proposición, cláusula ó composición que tiene dos sentidos: uno literal, y otro intelectual.

ALFABETO. Ἀλφάβητος — *alphábetos* — (de ἄλφα — *álpha* —, nombre de la *a*; y βῆτα *béta* —, nombre de la *b*. — Colección de las letras de una lengua.

AMORFO. Ἄμορφος — *ámorphos* — (ἀ, privativa; μορφή — *morphé* —, forma), informe, || deforme. — Amorfos. Denominanse así los cuerpos incapaces de cristalizar.

ANACRONISMO. Ἀναχρονισμός — *anajronismós* — (de ἀνά — *aná* —, al través; y χρόνος — *jronos* —, tiempo), trastorno del orden de los tiempos. — Error que consiste en colocar un hecho antes ó después del tiempo en que sucedió.

ANAGRAMA. Ἀνάγραμμα — *anágramma* — (ἀνά — *aná* —, al través; γράμμα — *grámma* —, letra). — Vocablo que resulta de la trasposición de las letras de otro, v. g.: Ave de Eva; caligo de Logica; angelus de Galenus; laurus de Ursula; amor, mora, ramo, etc. de Roma.

ANÁLISIS. Ἀνάλυσις — *ánalysis* — (de ἀναλύω — *anályo* — (ἀνά — *aná* —, otra vez, || repetidamente; λύω — *lyo* —, desatar, || deshacer), descomponer, || disolver, || resolver, || etc.), descomposición, || disolución, || resolución, || etc.

ANALÍTICO. Ἀναλυτικός, ἡ, ὄν — *analytikós, é, ón* — (de ἀναλύω — *anályo*), disolutivo, || resolutivo.

ANÁLOGO. Ἀνάλογος — *ánalogos* — (ἀνά — *aná* —, en, || entre; λόγος — *lógos* —, relación, || proporción, || etc.), relativo, || proporcional, || correspondiente, || semejante. — De esta voz viene ἀναλογία — *analogía* —, proporción, || relación, || correspondencia, || conformidad, || semejanza, || etc.

ANARQUÍA. Ἀναρχία — *anarjía* — (de ἀναρχος — *ánarjos* — (ἀ, privativa; ἀρχή — *arjé* —, mando, || autoridad, || poder), que está sin jefe, sin gobierno), falta de jefe, de gobierno, || licencia, || desorden, || confusión.

ANDRÓGINO. Ἀνδρόγυνος — *androgynos* — (ἀνήρ, ἀνδρός — *anér*, genit. *andros* — hombre; γυνή — *gyné* —, mujer), que reúne los dos sexos, || comun á los dos sexos. || Sustantivo. Hermafrodita, || hombre afeminado.

ANEMÓMETRO. Ἄνεμος — *ánemos* —, viento; μέτρον — *métron* —, medida. — Aparato para medir la velocidad del viento.

ANFIBIO. Ἀμφίβιος — *amphíbios* — (ἀμφί — *amphí* —, en dos partes; βίος — *bios* —, vida, || manera de vivir, || etc.), que vive en dos elementos. — Calificación de los animales que habitan en la tierra y en el agua. — Anfibios. Tribu de la familia de los carnívoros, orden de los carnívoros, clase de los mamíferos. Sus géneros son la foca y la morsa.

(Continuará.)

EL AGUA EN LA AGRICULTURA.

Medios de conocer la existencia de las aguas subterráneas.

Donde deben fijar de un modo especial su atención, cuantos se dedican al estudio de las leyes de la naturaleza, es en verdad, en la agricultura; ya sea por la antigüedad á que se remonta, como también por la importancia que su desarrollo tiene para cualquiera nación.

Desde que nuestros primeros padres, seducidos por los engaños de la serpiente infernal, traspasaron el precepto que les impusiera Dios, se vieron obligados ellos y su descendencia, á proporcionarse el sustento del cuerpo con el sudor de la frente; fué ya preciso abrir la tierra, para que produjera lo

frutos con que alimentarse. Con el primer hombre empiezan, pues, los primeros rudimentos de la agricultura.

Más habiendo comprendido siempre que lo que hace la riqueza de un país es el mayor desarrollo de sus productos agrícolas, lo cual constituye la base del comercio e industria, verdaderos manantiales de prosperidad, se ha procurado su adelanto, aplicando á tan importante ramo cuantos adelantos científicos se han conseguido, y se ha considerado siempre este arte con predilección por cuantos han regido los destinos de las naciones.

No basta empero la aplicación de todas las teorías agrícolas para obtener un favorable resultado, particularmente en nuestro suelo, donde el agricultor lucha con tantas contradicciones matereológicas, desde que con la desaparición de nuestros antiguos bosques han cambiado bastante las condiciones climatológicas y ha producido en gran parte la escasez de lluvia que desde algunos años se deja sentir; primer elemento con que cuenta el agricultor y tan indispensable á la tierra, para que responda á las esperanzas de quien la cultiva, como lo es el aire á los animales y aun á los mismos vegetales para que sea posible su existencia.

Es el agua el elemento necesario para la vida no solo de la agricultura, si que también de la industria, y es de consiguiente considerada como el elemento indispensable para la vida social. Por esta razón la ha esparcido el Creador con su infinita providencia, en abundancia y profusión no solo en la superficie de la tierra, sino hasta en las capas inferiores de la misma, en las cuales se mueve con regularidad admirable, imitando por decirlo así la circulación sanguínea de los animales, según se expresa el Abate Boulange. Si alguna vez falta el agua en determinadas localidades donde sería de la mayor utilidad, dice el citado autor, por una disposición particular que no duda en llamar providencial, las entrañas de la tierra están atravesadas por corrientes subterráneas que á causa de sus continuas emanaciones conservan la humedad en su superficie y dan origen á los arroyos y á los ríos, después de haber recorrido espacios más ó menos ignorados.

Es, pues, cosa de la mayor utilidad para la agricultura el poder aprovechar el agua que por las entrañas de la tierra corre, particularmente en épocas en que ve el agricultor desaparecer el fruto de su trabajo por la sequía; cuando después de haber alimentado la risueña espejanza de una abundante cosecha, tiene que contemplar cada día la muerte lenta de los vegetales, por no poderles proporcionar este elemento indispensable para su vida y completo desarrollo. Entonces es cuando recuerda que á cierta profundidad corren abundantes aguas, las cuales trasportadas á la superficie de sus campos, les devolverían en lozanía y asegurarían su cosecha.

Persuadidos de que son en abundancia las aguas que por no haberse tomado el trabajo de buscarlas se deja de aprovecharlas, vamos á exponer algunas señales exteriores las cuales por sí solas ponen en evidencia las corrientes subterráneas dando indicio cierto no solo del paso de aguas vivas, si que también determinan su mayor ó menor profundidad y hasta su mayor abundancia.

Aun cuando data de la mayor antigüedad el haber hecho ciertas observaciones para poder indagar el paso de ciertas corrientes subterráneas, se puede muy bien afirmar que su resultado no ha estado en relación con su utilidad práctica, y que solo de este siglo es el haber entrado la hidrografía subterránea á formar entre las ciencias racionales; puesto que aun cuando alguno de los antiguos hidrógrafos hubiera

adquirido cierta habilidad en el descubrimiento de manantiales, no se habían formulado los principios según los cuales operaban, contentándose todos con imaginar sistemas más ó menos extraños sobre el origen y circulación de las corrientes que buscaban.

El fenómeno de que la gran cantidad de agua de los ríos, fuentes y arroyos que continuamente llega al mar, no haga cambiar su nivel, fué uno de los que más llamaba la atención de nuestros antepasados, quienes imaginaron varias teorías para darse explicación satisfactoria de un hecho que tanto les preocupaba. Suponian ellos, para explicar este invariable equilibrio, que el mar facilitaba por medio de conductos subterráneos á las fuentes y á los manantiales de los ríos, el agua que antes había recibido. Pero para admitir esta teoría, debía explicarse de qué modo el agua del mar podía transformarse en agua dulce en el interior de estos canales sin obstruirlos completamente, toda vez que para verificar este cambio debía desprenderse de ciertas sales que aquella contenía, las cuales depositándose continuamente en este trayecto, debía acabar por hacer imposible el paso del líquido á su través. Para salir de este paso imaginaban la existencia de inmensas cavernas en las cuales se evaporaba el agua del mar depositada en ellas, por la acción del fuego central, bajo cuya acción se desprendían continuos vapores, los cuales condensados después, iban á constituir los manantiales que alimentan nuestras fuentes y arroyos.

(Continuará.)

CRÓNICA PROVINCIAL.

En el número anterior nos ocupábamos del triste estado de la primera enseñanza en Castellfullit y con este motivo dirigíamos, indignados, acerados cargos contra el alcalde por el abandono en que allí se tiene tanto á la Escuela como al Maestro.

Cuando en un pueblo se desatienden los servicios públicos, debe suponerse, ó que el alcalde no cumple con su deber ó que la corporación municipal no secunda á su presidente en los propósitos que la ley se propone de una recta administración. De las noticias últimamente recibidas se desprende que en Castellfullit el Alcalde se halla animado de los mejores deseos, pero que no puede ponerlos en práctica por que se vé constantemente contrariado por la mayoría de sus colegas, quienes, según se nos manifiesta, son hostiles á cuanto se relaciona con la Instrucción pública (y ponen todo género de obstáculos á la marcha administrativa). Dado el espíritu reinante de ciertos pueblos, comprendemos perfectamente el hecho que dejamos apuntado; pero nosotros creemos que los alcaldes tienen en este caso un poderoso recurso para dominar esa anómala situación: tal es el de hacer uso de las facultades que la ley les concede, llamando hacia sí al mismo tiempo la protección de la autoridad superior de la provincia, que siempre está dispuesta á hacer que la autoridad del Alcalde quede en el lugar que le corresponde, como en este momento ha dado pruebas de ello, mandando á Castellfullit un planton con poderes suficientes, para que el Ayuntamiento satisfaga al Maestro 570 pesetas á cuenta de lo que éste acredita, y corriendo las dietas que aquel devengue á cargo de los individuos de la mencionada corporación.

Veremos ahora como se conduce el Ayuntamiento de que

nos ocupamos; si se atreverá á desobedecer las enérgicas disposiciones que se le han comunicado y por las cuales felicitamos al Sr. Gobernador.

Llamamos la atención del Rectorado sobre la conveniencia, ó mejor dicho necesidad, de que se anuncie cuanto antes el concurso para la provision de las escuelas vacantes en esta provincia, alguna de las cuales se encuentra cerrada por falta de maestro ó maestra, como sucede con la de niñas de Tossa desde el mes de Setiembre último, al paso que otras se hallan hace más de un año servidas por interinos.

Si existen ayuntamientos que por ignorancia ó por una ciega oposicion á la idea de progreso, se resisten á conceder toda proteccion al Magisterio, seu cambio hay quien se adelanta á las exigencias de la ley cuando se trata de esta civilizadora institucion. Entre estos merece especial mencion el digno é ilustrado ayuntamiento de La Escala, que agradecido á los inapreciables servicios del Maestro público de aquella villa, D. Felix Rigau, y premiar cual se merece su honrada conducta y laboriosidad, probada en treinta y dos años de enseñanza, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se conceda á D. Felix Rigau y Casals el derecho de percibir su dotacion íntegra, ó sean las 825 pesetas que viene disfrutando y las 125 en concepto de alquiler de la casa-habitacion mientras viva y aun en el caso de que desgraciadamente llegara á inutilizarse.

2.º Que se cree desde luego una plaza de Ayudante para la citada Escuela con una dotacion fija de 500 pesetas anuales cuando ménos, cuya cantidad se presupuestara en el Municipal próximo inmediato, satisfaciendo entretanto la parte correspondiente, desde la provision de la plaza, de las economías del actual presupuesto.

3.º Que siendo el Maestro privado de la poblacion don Jaime Guillot persona cuya honrada conducta estima en mucho todo el vecindario, teniendo además la circunstancia de haber servido por espacio de más de catorce años en propiedad y ganadas por oposicion escuelas públicas de igual categoria que la de La Escala, se le nombra desde luego para la mencionada plaza de ayudante.

El Sr. Inspector de la provincia, D. Ricardo Tena, invitado por el Ayuntamiento, asistió á la sesion extraordinaria que al efecto se celebró el dia 10 del actual, y lleno de la mas profunda emocion dió las gracias en nombre del Gobierno, elogiando la elevada conducta de las Corporaciones reunidas (Ayuntamiento y Junta local) y su entusiasmo por la predileccion que les merecian las Escuelas y los Maestros: manera de proceder digna de autoridades que representan un pueblo culto y de tan honrosos antecedentes en esta parte como La Escala.

Llamados los profesores para darles conocimientos de tan importantes acuerdos, el Sr. Rigau manifestó su gratitud por la muestra deferencia que el Ayuntamiento acababa de dispensarle, y el Sr. Guillot aceptó con marcado agradecimiento el cargo que se le confiaba, prometiendo cumplir su cometido dignamente en cuanto estuviera de su parte. El primero declaró, y se hizo constar en acta, que cedia á este, para que pudiera vivir con la decencia que le corresponde, la mitad de las retribuciones de los niños pertenecientes al término de aquella alcaldía.

He ahí un acto que coloca á grande altura al Ayunta-

miento y Junta local de 1.ª enseñanza de La Escala y con especialidad á su digno Presidente D. Jaime Martí Arbusó, celoso como el que más de la educacion popularidad es.

Sirva tan elocuente testimonio de simpatía como justo y merecido premio al esclarecido talento del Sr. Rigau, á sus distinguidas virtudes y señalados servicios que en su larga carrera ha prestado á la enseñanza, y sirva finalmente el hecho que nos ocupa de ejemplo á los demás ayuntamientos de la provincia y de estímulo á los jóvenes que se dedicarán la honrosa profesion del Magisterio.

Reciban las autoridades de La Escala y agraciados nuestro sincero parabien.

La interesante *Revista de Literatura, Ciencias y Artes* que se publica en esta capital, contiene en su último número el siguiente

«SUMARIO.—Notas geológicas tomadas de la provincia de Gerona, (conclusion), por D. Juan Texidor.—A mi amigo Salvador Genis, por D. Salvador Puig.—Del levantamiento de Gerona en 1808 á favor de la independencia patria, (continuación), por D. Emilio Grahit.—Una noche en Perpignan, (continuación), por D. Juan B. Ferrer.—Sociedad económica de Amigos del País.—Noticias.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Roque Bárcia, titulada: *Diccionario general etimológico de la lengua española*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.), en conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que en el concepto de auxilio oficial se adquieran por este Ministerio 300 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, satisfaciéndose su importe á medida que se publique, con cargo al crédito para fomento de las ciencias y las letras del presupuesto correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, agricultura é industria.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: La Comision de esta Real Academia, encargada de informar acerca del *Diccionario etimológico de la Lengua castellana*, que se propone publicar D. Roque Bárcia.

«La Direccion general de Instruccion pública ha pedido á la Real Academia Española informe sobre el *Diccionario etimológico* que se propone publicar D. Roque Bárcia.

Este escritor aspira á un fin diverso del que tiene por blanco nuestra Academia en su nueva edicion del *Diccionario de la Lengua castellana*. Cíñese la Academia á señalar en cada palabra sencillamente su etimología: el Sr. Bárcia for-

ma inventario en cada voz de las etimologías que le atribuyen a autores diferentes, las discute y califica, y se decide por una de ellas, ó deja el punto en suspenso.

Para que la Academia pueda fundar dictámen acerca de la obra del Sr. Bárcia, le ha remitido la Direccion general de Instrucción pública gran número de cédulas de la Z; pero no todos los artículos que tiene esta letra por inicial. El examen de las cédulas remitidas pone de manifiesto la gran laboriosidad del autor; su diligencia en acudir á las fuentes más abundantes y puras; el deseo que le anima de sujetarse á un método fecundo, y el amor con que se dedica á este estudio. Cuando se disponga para la imprenta, desparecerán seguramente alguno que otro descuido, tal cual inconsecuencia en método, y se completarán varios artículos capaces de mayor ilustración.

Y como la empresa es de tal importancia, tan grande la dificultad de llevarse á cabo por una sola persona, y tan meritorio el propósito del Sr. Bárcia, la Academia no ha de vacilar en recomendar esta obra con vivo interés al Gobierno de S. M., manifestándole que pocas veces podrá ser más legítima y bien fundada la protección oficial.

Tal es el parecer de la Comisión: la Academia resolverá. Y habiendo hecho suyo la Academia el preinserto informe en junta anoche celebrada, tengo la honra de comunicárselo á V. E., cuya vida guardé Dios muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Primera enseñanza.

En vista de la consulta de V. E. esta Direccion general se ha servido resolver, que hallándose los Maestros sustituidos fuera del servicio activo de la enseñanza no pueden formar parte de los Tribunales de oposiciones á Escuelas ni tampoco los sustitutos por no reunir el carácter de Maestros propietarios, y por lo tanto, que cuando no lo haya en la capital con los requisitos que determina el decreto de 14 de Setiembre de 1870, deben nombrarse entre los de la provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón.

BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 4.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de

literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre del autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaria no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco.

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc. que interesan á los Sres. Maestros.

ALBACETE.—La Junta provincial ha acordado:

1.º Pasar al Rectorado la relacion de escuelas vacantes que se han de proveer en el próximo Mayo, para que se publiquen en el B. O. de la provincia.

2.º Oficiar al Sr. Gobernador para que no se apruebe ningun presupuesto de los pueblos de la provincia, si no está consignada la cantidad correspondiente á cada escuela, conforme el último censo y decreto de 4 de Febrero próximo pasado.

3.º Recordar á los Maestros y Maestras, remitan los presupuestos del año próximo, á la mayor brevedad.

BADAJOS.—La Junta provincial ha acordado:

1.º Recurrir al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva adptar las disposiciones que de su agrado crea conveniente, para que por la dependencia que corresponda, nombre las juntas locales de la provincia.

2.º Poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Rector, que la Real orden de 4 de Febrero último ha sido ya cumplimentada por la Junta.

CÓRDOBA.—La Junta provincial ha acordado que en todas las escuelas públicas de uno y otro sexo de la provincia, se celebren exámenes generales durante el mes de Junio del presente año.

GUIPZCOA.—La Junta provincial de Instrucción pública ha acordado ordenar, que todos los Maestros y Maestras de la capital, remitan sus hojas de méritos debidamente legalizadas, y una certificación del Ayuntamiento de la misma, haciendo constar el aumento obtenido en sus sueldos respectivos por causa del de población, a fin de que la superioridad le expida nuevos títulos profesionales.

SEVILLA.—La Junta provincial de Instrucción pública en 30 de Marzo acordó:

1.º Recomendar la adquisición para las escuelas de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada, que publica en Madrid D. Gregorio Estrada.

2.º Sobreseer por ahora en el expediente instruido al Maestro de Ronquillo, previniendo al Ayuntamiento que abone cuanto se adeuda por obligaciones de primera enseñanza; y al Maestro, que trabaje con todo celo para elevar las enseñanzas a la mayor altura posible.

BURGOS.—La Junta provincial de Instrucción pública ha acordado:

Que conforme a lo prevenido en la Real orden de 12 de Enero de 1872, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 31 de Marzo próximo pasado, ha acordado recordar a los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia la obligación en que se hallan de hacer entrega a las Juntas locales respectivas del presupuesto por duplicado de los gastos del material correspondiente al próximo ejercicio económico de 1880 a 1881.

CASTELLON.—El Sr. Gobernador de la provincia ha dispuesto, de conformidad con lo mandado en las disposiciones vigentes, que a los Sres. Alcaldes de esta provincia, hasta el día 20 del actual, ingresen en la Administración económica respectiva el importe del personal y material de Escuelas correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio, y den parte de haberlo verificado, pues en otro caso les exigirá la responsabilidad marcada en la Real orden de 40 de Julio de 1876.

CÓRDOBA.—La Junta provincial de Instrucción pública ha acordado:

1.º Cubrir en la forma dispuesta las vacantes que resulten en el escalafón, por haber dejado de figurar como Maestra la Sra. Directora de la Escuela Normal, y por traslado de D. Francisco Romero a Sevilla.

2.º Recomendar el exacto cumplimiento de la Real orden de 4 de Febrero último, que declara vigente para los efectos de la ley de Instrucción pública el censo de 1877, con estado de las alteraciones que han de sufrir las dotaciones de algunas Escuelas.

SECCION DE NOTICIAS.

La Union del Magisterio, Revista de primera enseñanza que se publicaba en Valencia, ha suspendido su publicación después de ocho años de perseverantes trabajos en favor del profesorado de primera enseñanza.

Con referencia a una elevada dignidad eclesiástica, dice un colega que si, como es probable, son expulsados los jesuitas de Francia, vendrán a España para dedicarse a la enseñanza religiosa.

El mismo colega refiere, que según personas importantes, si llega a realizarse esa venida, establecerán cuatro centros en las provincias andaluzas.

Leemos en *El Magisterio Valenciano*:

Habiéndose dirigido algunos maestros de la provincia de Salamanca, por carta particular al señor ministro de Fomento, rogándole influyese cuanto le fuera dable, para que llegase a ser ley la proposición del Sr. Soldevila, el Sr. Lasala les contestó del mismo modo, asegurándoles que en la actualidad se estaba estudiando por el departamento de su cargo, un proyecto de ley de enseñanza para someterlo a la aprobación de las Cortes, y en el cual procurara atender a la primaria y sus encargados en el sentido que le indicaban los firmantes.

Dios quiera que no naufrague el proyecto de estar concebido en tales términos.

Dice *El Comercio* de Murcia:

«Según carta de un oficial jefe del Ministerio de Fomento, la mente que ha dictado la Real orden de 4 de Febrero sobre reformas en los sueldos de los profesores de primera enseñanza y el criterio adoptado al contestar a las consultas oficiales es que se entienda para la aplicación del art. 171 de la ley, la población que consta en el nuevo censo, por más que parte de ésta se encuentre diseminada en la extensión de todo un distrito municipal. De donde se deduce que Murcia, Cartagena y Lorca tendrán que consignar 2.000 pesetas de sueldo para cada uno de los profesores de sus escuelas. También se deduce que otros municipios como Caravaca tendrán así mismo que elevar la dotación de las suyas.

La carta a que nos referimos es todo lo autorizada que puede ser una declaración privada; tanto como si estuviera suscrita por el mismo Director General.»

La Diputación de Alicante y el Ayuntamiento de Torre-veja, han satisfecho al Maestro superior del mismo, D. José Sanchez, cuanto le adeudaban de sobresueldos y haberes atrasados para que pueda redimir del servicio a uno de sus hijos, a quien le ha cabido la suerte de soldado.

En Francia va tomando la Instrucción pública portentoso desarrollo.

El presupuesto para escuelas públicas que ascendía a 9.620.000 francos en 1871, sube en el año actual a 20.000.000.

En Guatemala se trata de establecer un colegio de sordomudos y ciegos, habiendo pedido al efecto al gobierno español un profesor para implantar allí tan benéfica institución.

Está llamando la atención de la prensa, dice el mismo colega, lo que viene sucediendo en algunas provincias con motivo de las oposiciones a escuelas vacantes.

En la de Guadalajara, implícitamente han quedado anulados los ejercicios al resolver la Dirección se deje para otra época la provisión de las escuelas anunciadas.

En Tarragona, se altera el orden prefijado para la práctica de los ejercicios y se aumenta el número de vocales del tribunal.

En Teruel, se trata de proveer una escuela en la capital, sin haber aprobado la autoridad competente el expediente de jubilacion del titular de la misma; y el público y los opositores manifiestan no estar satisfechos del fallo del tribunal, del que faltaron dos individuos.

Y ultimamente en Huelva, se admite á los ejercicios y es nombrado un Maestro que no acredita haber hecho el depósito para la obtencion del título profesional.

Con estos precedentes se nos ocurre preguntar: ¿es que esos tribunales y esas juntas se han propuesto desacreditar el medio mas equitativo, justo y legal de ingresar en el Profesorado?

La Junta local de Zaragoza ha pedido al Ayuntamiento la creacion de nuevas escuelas, por ser insuficiente el número de las que existen para contener los alumnos que diariamente solicitan el ingreso en las mismas.

En Madrid pasan de quince las escuelas públicas donde se ha suspendido la matrícula por orden superior, á consecuencia del excesivo número de alumnos que contienen.

En Valencia ni se ha solicitado la creacion de escuelas ni suspendido la matrícula; pero es lo cierto que en la generalidad existen una tercera parte más de alumnos de los que buenamente permiten los locales y una mitad mas de los que con provecho pueden dirigir los maestros.

Si la ley se cumpliese en todas sus partes, la enseñanza alcanzaria el desarrollo conveniente.

Es notable la circular que recientemente ha publicado la Junta de Salamanca, encareciendo á la Autoridad local y á los Maestros, sus respectivos derechos y deberes. La parte dispositiva de la misma se halla concebida en los siguientes términos:

1.ª Las referidas Juntas locales de primera enseñanza celebrarán al ménos una sesion mensual y asistirá uno de sus vocales al exámen, que debe celebrarse por los Maestros en sus respectivas Escuelas, como previene el artículo 69 del Reglamento especial de primera enseñanza.

2.ª Cada tres meses, si motivos especiales no lo hicieran antes necesario, darán cuenta las Juntas locales á la provincial, del estado de las Escuelas y comportamiento de los Maestros, remitiendo al mismo tiempo un extracto de los acuerdos que hayan tomado en las sesiones celebradas en el último trimestre en beneficio de la enseñanza.

3.ª Prestarán á los Maestros toda su cooperacion y apoyo, adoptando por su parte las medidas convenientes, para conseguir la mas constante y puntual asistencia de los niños á las Escuelas.

4.ª Cumplirán estrictamente lo prescrito en los artículos 68, 87 y 88 del Reglamento especial de primera enseñanza vigente.

5.ª Los Maestros, sin perjuicio de cumplir en la parte que á ellos toca, cuanto de las anteriores prevenciones se desprende, remitirán cada tres meses una nota de las faltas de asistencia que cometan los niños de sus respectivas Escuelas; expondrán las causas que á su juicio las motiva, y participarán á la Junta provincial las medidas que, tanto ellos, como las autoridades locales, hayan adoptado para evitarlas.

encareciendo, entre otras cosas, la generalizacion de las Escuelas de adultos, gratuitas, y el envio de las actas á la Corporacion. Esto último viene á ser lo preceptuado en la disposicion segunda de la Circular de la Junta de Salamanca ántes citada; de suerte que el acuerdo tomado por la de Barcelona en Octubre último va teniendo imitadores.

Dice El Profesorado:

«La disposicion 5.ª de la Real orden de 4 de Febrero último dice que «la supresion ó reduccion (de escuelas) se acordará por Real orden y no se llevará á efecto hasta tanto que desempeñe en propiedad la escuela sea trasladado ó otra de igual clase y sueldo, etc.» Como ha de instruirse primero el expediente para la supresion y reduccion, ha de acordarse por Real orden, y no puede llevarse á efecto esta sin que previamente se haya acordado, de ahí que para entonces, y no ahora, será forzosa la traslacion de los maestros de las escuelas que hayan de reducirse, á menos de que quisieran permanecer en sus puestos con el sueldo reducido.»

Los maestros á quienes corresponda aumento de sueldo por censo de poblacion, segun Real orden de 4 de Febrero último, deberán acudir, por medio de instancia, á las Juntas provinciales respectivas, solicitando se les provea del nuevo título administrativo correspondiente.

CONSULTAS.— 1.ª ¿Puede anunciarse y proveerse una Escuela solo con la tercera parte de su dotacion por abonarse las otras dos á un Maestro jubilado? No; que á ello se opone terminantemente la Real orden de 16 de Diciembre de 1858, la cual no es solamente aplicable á los Ayuntamientos en ella aludidos, sino á todos; puesto que, si esto no hubiese estado en la mente de su autor, en la misma disposicion se hubiera expresado así. De este mismo parecer participa tambien el Sr. Ferrer y Rivero en su tratado de Legislacion cuando antepone á la citada orden lo siguiente: «Cuando un Maestro obtenga la jubilacion de que tratamos, entiéndase que el Ayuntamiento debe abonar el sueldo íntegro al que le reemplace.»

2.ª ¿Puede una Junta local trasladar un Maestro de una de sus Escuelas públicas á otra que se halle vacante, despues de haber sido ésta comunicada y propuesta por su presidente á la Junta provincial, para que se proceda á lo necesario para su provision?—Es indudable que, aun suponiendo que la referida Junta local tuviera atribuciones para esta clase de traslados, renunció á ellas en el momento en que dió cuenta de la vacante á su inmediato superior. Y respecto á estas atribuciones, debemos añadir que si la Direccion las concedió á las Juntas locales en su orden de 18 de Diciembre de 1867, el mismo Centro directivo no solamente se las ha retirado, sino tambien reconocido «ser contrarias á las disposiciones vigentes» al aprobar hace poco más de un mes el acuerdo del Rectorado y Junta provincial de Valladolid dejando sin efecto el del Ayuntamiento de dicha ciudad, por el que debian ser trasladados los Maestros del distrito escolar de las afueras del Puente Mayor á las de San Ildefonso y San Andrés.

(De La Nueva Confraternidad.)

SECCION DE ANUNCIOS.

LOS VINOS Y LOS ACEITES

REVISTA QUINCENAL

DEL CULTIVO DE LA VID Y EL OLIIVO, DE LA FABRICACION DE LOS VINOS Y ACEITES,

Y DEL COMERCIO DE ESTOS CALDOS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO.

Se publica los dias 15 y último de cada mes desde el 15 de Enero de 1878. Cada número consta de doce páginas de texto y cuatro de anuncios sirviendo de cubierta, en folio, con grabados intercalados en el texto. En esta Revista se tratan todas las cuestiones de carácter económico que interesen a los productores y comerciantes de vinos y aceites; todo lo referente a cultivos de la vid y el oliivo, fabricacion de los vinos, aceites, vinagres, alcoholes, conservas, etc., etc., de la manera más práctica y útil posible, con extensa crónica de la filoxera y cuanto relativo a esta importante cuestión, pueda ser útil a nuestros viticultores: publica en todos sus números una sección de *Miscelánea*, con las noticias de toda clase que, referentes a las industrias de que se ocupa, más pueden interesar a los lectores; y por último, la Revista de mercados nacionales y extranjeros, conteniendo precios corrientes y exactos de los principales centros productores y consumidores, aspecto general de las cosechas, movimiento de mercados, causas que influyen en estos, etc., etc.

PRECIOS DE SUSCRICION:—Provincias: seis meses, 26 rs., un año, 50 rs.

GLOBOS Y ESFERAS

montados en madera segun los adelantos actuales

CELESTE, TERRESTRE, ARMILAR, COPERNICO

LOS HAY DE 4 CENTÍMETROS DIÁMETRO, DE 19 y 22.

VIDA DE NUESTRO SR. JESUCRISTO SEGUN LOS CUATRO EVANGELISTAS.

Revisada por el M. R. P. Buldú. 1 tomo 8.º con muchos grabados intercalados en el texto, en percalina cuatro reales.

ALBUM CALIGRAFICO

PARA USO DE LAS ESCUELAS,

CON LETRA INGLESA, ESPAÑOLA Y DE ADORNO

BOVER.

1 cuaderno apaisado, con 32 láminas y portada.—10 reales.

BIBLIOTECA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES,

POR DON ANDRÉS BLAS.

FISCAL DE IMPRENTA DE LA AUDIENCIA

MADRID.

CONSTITUCION,

Leyes municipal y provincial novísimas

de 2 de Octubre de 1877,

Anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS MISMAS, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Senadores: Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas disposiciones en forma de notas.

TERCERA EDICION, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa.

Su precio: TRES pesetas.

MANUAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL VIGENTE

ó sea compilacion general de las disposiciones vigentes

sobre el Enjuiciamiento criminal formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878, y aprobada por Real decreto de 16 de Octubre de 1879, ilustrado con notas y formularios.

Su precio: DOS pesetas.